



ORDEN DEL VICELEHENDAKARI PRIMERO Y CONSEJERO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DESARROLLA LA FORMA DE CUMPLIMENTAR LAS OBLIGACIONES REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN A LA ERTZAINZA, EN EL COMERCIO Y RECICLAJE DE JOYAS Y OBJETOS QUE CONTENGAN EN SU COMPOSICIÓN METALES PRECIOSOS

El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, prevé que las personas físicas o jurídicas que ejerzan determinadas actividades consideradas relevantes para la seguridad ciudadana, queden sujetas a las obligaciones de registro documental e información, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Entre tales actividades, se encuentran las relativas al comercio y reciclaje de objetos que contengan en su composición metales preciosos.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta la competencia ordinaria sobre la protección de personas y bienes, y el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en su territorio, de modo que corresponden a la Ertzaintza las facultades de control de estas actividades relevantes para la seguridad ciudadana.

Por Orden de 18 de mayo de 2012, del Consejero de Interior, se desarrolló la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza en el comercio y reciclaje de objetos que contengan en su composición metales preciosos. En virtud de dicha Orden, los comercios dedicados a la compraventa de objetos usados de metales preciosos estaban obligados a entregar, presencialmente, la información contenida en las hojas contrato, en las dependencias policiales de la ertzain-etxea de la Ertzaintza correspondiente a la demarcación territorial en la que se hallaba el establecimiento.

Nos encontramos inmersos en un proceso de globalización y tecnificación, al que las Administraciones públicas, como parte integrante de la sociedad, no pueden permanecer ajenas. Todas las Administraciones, en sus distintos niveles y ámbitos de actuación, han introducido en su actividad las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supuso la introducción, de forma generalizada, de la comunicación electrónica en las relaciones entre la Administración y las personas administradas, con el objetivo de servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas, así como reforzar las garantías de la ciudadanía y las empresas, como señala, expresamente, su exposición de motivos.

Esta Ley establece la obligación de relacionarse, electrónicamente, con las Administraciones Públicas, exceptuando a las personas físicas, las cuales podrán elegir, en todo momento, si se comunican con las Administraciones Públicas, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, a través de medios electrónicos o no, salvo que, reglamentariamente, de conformidad con lo establecido en su artículo 14.3, las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos, cual es el caso.

La presente Orden establece la obligación de llevar los libros-registro de las operaciones de compraventa, así como su remisión a la Ertzaintza por medios telemáticos, con el fin de prevenir y perseguir los actos delictivos que se producen en relación con la compraventa de joyas y metales preciosos. Por lo tanto, por medio de esta Orden se da publicidad a la forma en la que las personas que ejerzan las actividades relativas al comercio y reciclaje de objetos que contengan en su composición metales preciosos, puedan cumplir sus obligaciones registrales y de comunicación a la Ertzaintza.

Considerando lo anterior, el ejercicio de esta iniciativa normativa se adecúa a los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa está basada en los intereses generales descritos, y constituye el instrumento necesario para poder satisfacer los mismos. Desde el punto de vista de la proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para lograr dichos intereses, sin suponer limitación o restricción de derechos, sino aumento de su posible ejercicio. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente, el relativo a la seguridad ciudadana. Todo ello, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado,

claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A su vez, en aplicación del principio de transparencia, se definen, claramente, sus objetivos y su justificación. En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito

1.- Mediante la presente Orden se regula la forma de cumplimentar las obligaciones de registro documental –libros registro- e información a la Ertzaintza de los datos identificativos relativos al comercio de joyas y objetos que contengan, en su composición, metales preciosos.

2.- El ámbito de aplicación de esta Orden se extiende a la venta, el empeño, la compra, el desguace y la fundición de joyas y objetos que contengan, en su composición, metales preciosos, en establecimientos comerciales o en cualquier otro espacio dedicado a tal fin.

3.- Esta orden resulta de aplicación a las personas físicas y jurídicas titulares de:

- a) Casas de compraventa o cambio.
- b) Montes de piedad.
- c) Casas de empeño o préstamo.
- d) Industrias y talleres de reciclaje, fundiciones y fabricantes que utilicen objetos usados que contengan, en su composición, metales preciosos.
- e) En general, a quienes se dediquen al comercio de objetos usados que contengan, en su composición, metales preciosos.

Artículo 2.- Obligaciones de registro y conservación de la información

1.- Las personas obligadas deberán registrar y dar de alta en la sede electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/sede-electronica/>) los datos identificativos que se especifican en el Anexo I de esta orden.

2.- Asimismo, también tienen la obligación de registrar cada operación y conservar dicha información a disposición de la Ertzaintza, por lo que quedan obligadas a exhibirla cuando sean requeridas al efecto. Esta información deberá conservarse durante el plazo de cinco años.

3.- Las personas obligadas deben responsabilizarse de que los datos recogidos se corresponden con los que figuran en los documentos de identidad oficiales admitidos.

Artículo 3.- Obligación de comunicación de la adquisición

1.- Las personas obligadas comunicarán a la Ertzaintza, a través de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, y en el plazo de 24 horas a contar desde la adquisición o recepción de la joya o el objeto, la información sobre los datos a los que se refiere el Anexo I.

2.- De dicha comunicación quedará constancia en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, que estará a disposición de las personas obligadas.

Artículo 4.- – Disponibilidad de los Objetos

1.- Las casas de compra-venta y los establecimientos dedicados al comercio de objetos usados de metales preciosos, deben conservar en el local correspondiente, a disposición de los miembros de la Ertzaintza con competencias inspectoras en la materia, los objetos adquiridos o recibidos, durante un plazo de quince días a contar desde la fecha de comunicación de la operación respectiva, salvo que la dependencia policial correspondiente permita, expresamente, la disponibilidad de las piezas, por estar acreditada y comprobada su procedencia legítima, lo que requerirá la solicitud previa de la persona interesada, conforme al modelo previsto en el anexo II de esta Orden.

2.– No obstante, los Montes de Piedad, así como las casas de empeño o préstamo, podrán reintegrar en cualquier momento a sus titulares los objetos que hubieran recibido en garantía de los préstamos concedidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El contenido de los anexos de la presente Orden podrá ser modificado mediante Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Seguridad, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos a los que hace referencia la presente Orden dispondrán de un plazo de tres meses, desde su entrada en vigor, para adaptarse a las previsiones de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 18 de mayo de 2012, del Consejero de Interior, por la que se desarrolla la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza en el comercio y reciclaje de objetos que contengan, en su composición, metales preciosos, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxx de 2021.

El Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad

JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO

ANEXO I

DATOS QUE SE TIENEN QUE REGISTRAR Y COMUNICAR

a) Datos del establecimiento que se tienen que registrar

- Nombre comercial.
- Razón social.
- CIF/NIF.
- Dirección.
- Localidad.
- Provincia.
- Código postal.
- Teléfono de contacto.
- Dirección electrónica.

b) Datos que se tienen que comunicar

Datos del establecimiento

- Nº de identificación.
- Establecimiento.

Datos de la operación

- Número de registro.
- Tipo de operación.
- Fecha de la operación.

Datos de la parte interesada

- Tipo de identificación.
- Número.
- Nombre o denominación social.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Sexo.

- Fecha de nacimiento.
- Teléfono.
- Nacionalidad.

Objetos individualizados

- Clase (tipo de objeto).
- Metales.
- Grabaciones.
- Fecha de la grabación.
- Detalles de la grabación.
- Piedras.
- Color de la piedra.
- Precio abonado.

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento realizado en el marco de las actividades relevantes para la seguridad ciudadana.

- **Responsable:** Viceconsejería de Seguridad – Centro de Elaboración de Datos de la Policía de Euskadi.
- **Finalidad:**
 - Gestión de actuaciones, investigaciones y libros registro en el marco de las actividades relevantes para la seguridad pública y, en particular, respecto del tratamiento de la información en el ámbito de la actividad relativa al comercio y reciclaje de joyas y objetos que contengan en su composición metales preciosos.
- **Legitimación:**
 - Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- **Destinatarios:**
 - Fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - Juzgados y Tribunales.

- **Derechos:** usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, o a la limitación de su tratamiento.

- **Normativa:**
 - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, -en tanto no entre en vigor la norma que trasponga lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

ANEXO II

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD DEL OBJETO

a) Datos de la empresa

- Nombre.
- NIF.
- Calle.
- Número.
- Localidad.
- Territorio Histórico.

b) Datos del objeto

- Número de orden de registro.
- Fecha de comunicación.

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento realizado en el marco de las actividades relevantes para la seguridad ciudadana.

- **Responsable:** Viceconsejería de Seguridad – Centro de Elaboración de Datos de la Policía de Euskadi.
- **Finalidad:**
 - Gestión de actuaciones, investigaciones y libros registro en el marco de las actividades relevantes para la seguridad pública y, en particular, respecto del tratamiento de la información en el ámbito de la actividad relativa al comercio y reciclaje de joyas y objetos que contengan, en su composición, metales preciosos.
- **Legitimación:**
 - Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- **Destinatarios:**
 - Fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - Juzgados y Tribunales.

- **Derechos:** usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, o a la limitación de su tratamiento.

- **Normativa:**
 - Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, -en tanto no entre en vigor la norma que trasponga lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.